



ORD.: N° __ 8659 __/G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005647 de 24/05/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 19 de junio de 2023

A : ERICK ARBIETO RAMOS

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito se me remita las Ofertas de Facilidades para la Operación Móvil Virtual (OMV) y las Ofertas de Facilidades del Servicio de Roaming Automático, aprobadas por el Subtel en el marco de las disposiciones del Decreto 138 del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES - SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES, publicado el 02/12/2021. Este aprueba el "Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual". De estar ya publicadas en la página institucional del Subtel, solicito se me remitan los links correspondientes para dirigirme a los archivos aquí solicitados. Asimismo, solicito se me remita el informe, resoluciones o documentación que sustenta la determinación de los precios y su aprobación por parte del Subtel; esto en el marco de lo establecido en el Artículo 16 y 23 del referido Decreto 138. El objeto de este pedido es observar la evaluación del Subtel respecto de si los precios establecidos cumplen las reglas establecidas en el Decreto 138. Por último, solicito se me informe si los precios establecidos en las Ofertas de Facilidades son de obligatoria adopción en caso las partes suscriban el contrato, o si pueden acordar valores distintos.”*

En relación con su consulta, podemos informar que las ofertas de facilidades se encuentran en proceso de análisis, por lo que aún no se ha dictado un acto jurídico a dicho respecto. Por lo tanto, no es posible a esta Subsecretaría, acceder a su solicitud de información en los términos solicitados, de conformidad lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 20.285, que dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*

Respecto a la dictación del acto jurídico referido en el párrafo anterior, podemos informar que dicha obligación emana de lo señalado en párrafo 3 del artículo 18° del Decreto 138, de 2021, que señala *“Dicha oferta se entenderá vigente una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que la dé por aprobada, ya sea con observaciones o sin éstas. Así también se entenderá vigente la oferta anterior mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe una modificación a las ofertas de facilidades ya presentadas”*.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la

información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN Firmado digitalmente por CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.06.20 14:19:06 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

Hernán
Pozo
Astabu
ruaga
Mil araya
Tralms
Gallardo

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes